

28
120

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA
Y DESARROLLO TERRITORIAL**

RESOLUCION NÚMERO **1311**

23 JUL 2007

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos - Auka Wasi"

EL MINISTRO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 334 del Decreto Ley 2811 de 1974, el artículo 5 numeral 18° de la Ley 99 de 1993, en consonancia con el artículo 6 numeral 11° del Decreto Ley 216 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de salvaguardar el patrimonio cultural y natural de la Nación y conservar las áreas de importancia ecológica y considerando que la Serranía de los Churumbelos – Auka Wasi, es un territorio con una excepcional riqueza biológica y cultural con presencia de ecosistemas estratégicos de gran importancia en la oferta de bienes y servicios ambientales, vital en la conexión de los ecosistemas andinos con los ecosistemas de la llanura amazónica, se inició el proceso encaminado a declarar, reservar y alindera un área aproximada de noventa y siete mil ciento ochenta y nueve coma seis hectáreas (97.189,6 Ha), localizada en los departamentos de Caquetá (municipio de San José de la Fragua), Cauca (Municipios de Piamonte y Santa Rosa), Huila (Municipios de Acevedo y Palestina) y Putumayo (municipio de Mocoa).

Que la distribución aproximada en hectáreas por departamentos de la nueva área a declarar es la siguiente: Caquetá con 1.500,1 hectáreas; Cauca con 87.652,5 hectáreas, Huila con 3.706,7 hectáreas y Putumayo con 4.330,3 hectáreas.

Que el área presenta un gradiente altitudinal que parte desde los 400 m.s.n.m., sobre el eje principal de los ríos Fragua y Caquetá, hasta los 3.000 m.s.n.m. localizado en la divisoria de aguas de las cuencas de los Ríos Villalobos, Indiyaco y Fragua.

Que las coordenadas geográficas del alinderaamiento, fueron calculadas según el Datum MAGNA SIRGAS y para la proyección se acogió el origen Occidente. El siguiente cuadro muestra los parámetros de las coordenadas:

**"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL"
SECRETARIA GENERAL**

29,
119

“Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Serranía de Los Churumbelos- Auka Wasi”

Geographic coordinate system		Projected coordinate system	
Nombre	CGS_SIRGAS	Nombre	PCS_GKMAGW
Datum		Proyección	
Nombre	CGS_SIRGAS	Nombre	Transversa Mercator
Elipsoide		Parámetro	Valor
Nombre	GRS80	Falso Norte	1 000 000.0
Semieje mayor	6 378 137	Falso Oeste	1 000 000.0
Aplanamiento (1/f)	298.257 222 101	Meridiano Central	-77.077 507 917
Unidades angulares		Latitud de referencia	4,596 200 417
Nombre	Degree (grados)	Factor de escala	1.0
Radianes por unidad	0,01745329...	Unidad lineal	
Meridiano de referencia		Nombre	Metro
Nombre	Greenwich	Metros por unidad	1
Longitud	0° 0' 0"	Sistema de coordenadas geográficas	
		CGS_SIRGAS	

Que se realizó el alindramiento sobre las planchas cartográficas números 412, 430 y 431 del año 2007 a escala 1:100.000, fuente IGAC.

Que en desarrollo de este proceso, se elaboraron los documentos denominados *“Serranía de los Churumbelos, una realidad para conservar naturaleza y cultura”*, el cual hace parte de este acto administrativo y recoge los argumentos técnicos que sirven de sustento para esta declaratoria y el documento *“Precisión cartográfica de la nueva área propuesta Serranía de Los Churumbelos”*, que soporta los conceptos técnicos de la homologación, precisión e integración cartográfica, en cartografía oficial IGAC, escala 1:100.000. Ambos documentos sirven de soporte al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para adoptar la decisión que se toma en la presente resolución.

Que de acuerdo con lo manifestado en el documento *“Serranía de los Churumbelos, una realidad para conservar naturaleza y cultura”*, la declaratoria de la Serranía de los Churumbelos - Auka Wasi, como una nueva área protegida de carácter nacional, contribuye al logro de objetivos nacionales de conservación por las siguientes razones:

1. El área es de especial importancia por ser un ecosistema estratégico para la seguridad ecológica del país por cuanto contribuirá a la consolidación del “Corredor Biológico Serranía de Los Churumbelos - Cueva de Los Guácharos” que conecta las áreas protegidas ya declaradas (Parque Nacional Natural Puracé, Parque Nacional Natural Alto Fragua-Indi-Wasi, Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos y Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana), y el sector correspondiente a Serranía de Las Minas.
2. Promoverá la conservación del “Complejo Fragua-Churumbelos”, uno de los más importantes para la conservación de biodiversidad, representando a nivel global el único sitio de confluencia de las provincias biogeográficas Norandina y Amazónica, con presencia de un corredor de sistemas fitogeográficos y zoogeográficos, con influencia de la Cordillera Central, la Cordillera Oriental, la Amazonía y el Valle del Magdalena, garantizando el flujo genético a través de un gradiente altitudinal desde la Amazonía hasta los bosques alto andinos (400 – 3000 m.s.n.m.).
3. Contribuirá a promover la conectividad biológica del corredor de páramos del macizo colombiano, con el corredor de Piedemonte Amazónico

EN EL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL
 QUE SE HIZO EN EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
 SECRETARIA GENERAL

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Serranía de Los Churumbelos- Auka Wasi"

constituido por el complejo de conservación Fragua-Churumbelos, siendo un corredor de continuidad no sólo en sentido altitudinal sino además en sentido longitudinal, en un gradiente que iría desde los 400 m.s.n.m en la Serranía de Churumbelos hasta las nieves perpetuas sobre los 5.000 m.s.n.m. en el Nevado del Huila.

4. Permitirá la protección de 461 especies de aves, 30 especies de anfibios, 16 especies de reptiles, 78 especies de mamíferos, 2 nuevas especies de aves para Colombia (*Phylloscartes gualaquizae*, *Piculus leucolaemus*) y una nueva subespecie (*Myiophobus p. phoenicomitra*), 4 nuevas especies de anfibios (*Centrolene audax*, *Cochranella cochranae*, *Epipedobates hahneli* y *Scinax cruentomma*), 144 especies de mariposas distribuidas en 68 géneros, 5 familias y 12 subfamilias, que incluyen especies raras o poco conocidas dentro de las colecciones nacionales, así como 825 especies de plantas distribuidas en 285 géneros y 214 familias con 2 nuevas especies para la ciencia dentro de la familia Gesneriaceae (*Columnea reticulata*, *Columnea coronocripta*) y 1 especie dentro de la familia Piperaceae (*Piper sp nov.*), 12 especies de Orchidaceae, muy importantes para la conservación.
5. Permitirá la conservación de ecosistemas muy amenazados y muy poco representados en el Sistema de Parques Nacionales Naturales, como son los bosques premontanos y subandinos del piedemonte amazónico.
6. Contribuirá a la conservación del bosque Subandino más diverso y en mejor estado de conservación de la Cordillera Oriental, del refugio húmedo del pleistoceno y del centro de endemismo de la cuenca amazónica.
7. Permitirá consolidar el Corredor Biológico Serranía de los Churumbelos - Cueva de los Guácharos, que incluye el Interfluvio Inchiyaco - Tambor.
8. Garantizará el equilibrio hídrico del río Caquetá, como principal cuenca hidrográfica del sur oriente de la amazonía colombiana, de la cual dependen todas las comunidades allí asentadas.
9. Contribuirá al mantenimiento del referente simbólico del origen Ingano, como lo es el territorio Auka Wasi que hace parte de la Serranía de los Churumbelos.
10. Contribuirá al mantenimiento del conocimiento tradicional de culturas indígenas relacionado con el uso, manejo y conservación de la biodiversidad.
11. Los procesos y avances de la colonización existentes en el piedemonte amazónico, especialmente a orillas del río Caquetá, carretera Miraflores-Piamonte-Puerto Bello y el eje vial Pitalito-Mocoa, al igual que la exploración y explotación petrolera en el Municipio de Piamonte y en la planicie amazónica, convierten a la zona de la Serranía en vulnerable, poniendo en riesgo la preservación de sus valores ambientales y culturales.

Que este Ministerio mediante comunicación radicada bajo el número 0001-2-867 del 19 de julio de 2002, envió a la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, el documento denominado "Serranía de los Churumbelos - Una Realidad para Conservar Naturaleza y Cultura", a efectos de obtener la emisión del concepto previo ordenado en el artículo 6 del Decreto 622 de 1977.

Que mediante la comunicación 448/02 del 25 de julio de 2002, radicada 3111-1-9495 del 26 de junio de 2002, el Secretario de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, conceptuó favorablemente el concepto ordinario del 24 de julio de 2002, en los siguientes términos:

COPIA ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL"
SECRETARIA GENERAL

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Serranía de Los Churumbelos- Auka Wasi"

"... ha considerado importante y oportuna la creación del Santuario y los Parques mencionados. Además la Comisión hizo las siguientes anotaciones:

➤ **Parque Nacional Serranía de los Churumbelos**

La creación de este parque complementa el área protegida por los Parques Naturales Cueva de los Guácharos y Alto Fragua Indi Wasi. Este complejo de parques se constituirá en una de las áreas de Colombia más importantes para la conservación de la biodiversidad ya que aquí confluyen las provincias Norandina y Amazónica con influencia de la Cordillera Central, la Cordillera oriental, la Amazonía y el Valle del Magdalena. Al integrarse los tres parques mencionados se garantizará la posibilidad de flujo genético en una amplia área con variación altitudinal entre los 300 m.s.n.m. del Piedemonte Amazónico, en la Serranía de los Churumbelos y los más de 5000 m.s.n.m. de las nieves perpetuas del Nevado del Huila."

Que para los efectos previstos en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), en relación con las zonas excluibles de la minería, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales solicitó mediante la comunicación UP-DIG 04077 del 20 de agosto de 2004, al Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, que informara en su calidad de autoridad minera, con fundamento en las facultades delegadas por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 18-0074 de 2004, cuáles son las áreas de interés minero, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del citado artículo.

Que hasta la fecha el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, no ha dado una respuesta.

Que sobre el particular, la Corte Constitucional expresó que la falta de colaboración de la autoridad minera en estos casos, bajo ninguna circunstancia condiciona, ni vicia, la decisión que adopta la autoridad ambiental, y en la sentencia C-339 de 2002, Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araujo Rentería, ordenó lo siguiente:

"Se hace necesario para la Corte señalar que la autoridad minera tiene el deber de colaborar con la autoridad ambiental, pero que este deber de colaboración no limita ni condiciona el ejercicio de la competencia de la autoridad ambiental quien es la que puede establecer las zonas de exclusión; por esta razón en la parte resolutive se condicionará la exequibilidad del inciso segundo del artículo 34 de la ley 685 de 2001 (...)"

Que de conformidad con lo manifestado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación minera en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia expresamente se excluyen dichos trabajos y obras.

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, mediante oficios UP-DIG-GJU 00886 del 21 de febrero de 2006 y SUT 001207 del 22 de febrero de 2007 requirió al Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, que informara en su calidad de autoridad minera, con fundamento en las facultades delegadas por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 18-0074 de 2004, cuáles son las áreas de interés minero, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del citado artículo.

ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
SECRETARIA GENERAL

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Serranía de Los Churumbelos- Auka Wasi"

Geología y Minería INGEOMINAS, información sobre las solicitudes de títulos mineros y la expedición de títulos mineros, así como el desarrollo de explotaciones mineras, enviando para el efecto el respectivo polígono en formato Shape.

Que el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, mediante comunicaciones DIR-0214 004853 del 6 de marzo de 2006 y 4041 del 27 de febrero de 2007, resolvió las consultas planteadas en los oficios UP-DIG-GJU 00886 del 21 de febrero de 2006 y UP-SUT 001207 del 22 de febrero de 2007, remitiendo de acuerdo con su sistema de información, archivos correspondientes a la superposición de títulos y solicitudes con el área a declarar, información que fue evaluada por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, verificándose que no hay títulos mineros registrados en la zona.

Que mediante la comunicación DIG-GPS-004461 del 19 de junio de 2007, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales solicitó a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, certificar la presencia o no de comunidades indígenas o negras tradicionales asentadas en la Serranía de los Churumbelos - Auka Wasi, según polígono que para el efecto se anexó.

Que la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, mediante la comunicación OFI07-16406-DET-1000 del 22 de junio de 2007, certificó que se pudo determinar que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas ni negras en el área del proyecto de declaratoria del parque.

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, mediante comunicación DIG-GJU 004427 del 15 de junio de 2007, solicitó a la Coordinación de Asuntos Étnicos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, información sobre la presencia o no de resguardos indígenas dentro del polígono que se anexó a la misma.

Que el INCODER, mediante el oficio 20072136337 del 21 de junio de 2007 informó:

"...que el área del polígono denominado "Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos - Auka Wasi", ubicado en el departamento de Nariño, no se cruza o traslapa con territorio legalmente titulado a Resguardos Indígenas o Tierras de las Comunidades Negras en la zona del proyecto."

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - Corpoamazonía y los municipios de San José de La Fragua, Belén de los Andagués (Caquetá), Santa Rosa (Cauca), Mocoa (Putumayo) y la Gobernación del Cauca, el 19 de diciembre de 2003 firmaron un convenio de cooperación interinstitucional, con el fin de aunar esfuerzos para la consolidación del corredor biológico Serranía de Los Churumbelos - Cueva de los Guacharos, cuyo resultado fue el apoyo del mismo a la iniciativa de declaratoria del Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos - Auka Wasi.

Que con fundamento en lo expuesto, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, agotó las formalidades señaladas en la ley para declarar y delimitar un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL
SECRETARIA GENERAL

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Serranía de Los Churumbelos- Auka Wasi"

Que el artículo 327 del Código Nacional de los Recursos Nacionales Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), define el Sistema de Parques Nacionales Naturales, como el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la Nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara bajo alguna de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que conforme a la evaluación contenida en el documento denominado "*Serranía de los Churumbelos, una realidad para conservar naturaleza y cultura*", al área que se declara, reserva y alindera en este acto administrativo, se le asigna la denominación de Parque Nacional Natural.

Que el Decreto 622 de 1977, por medio del cual se reglamentó parcialmente el Capítulo V, Título II, Parte XIII, Libro II del Decreto Ley 2811 de 1974 sobre "Sistema de Parques Nacionales Naturales"; la Ley 23 de 1973 y la Ley 2 de 1959, en su artículo 6 estableció, que corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Nacionales Renovables y del Ambiente - INDERENA, reservar y alindar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, previo concepto expedido por la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 98, ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Recursos Nacionales Renovables y del Ambiente - INDERENA, y creó el Ministerio del Medio Ambiente, al cual se le atribuyó la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, y la facultad de definir las políticas y regulaciones de manejo, recuperación, conservación, protección, ordenamiento, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 5 de la Ley 99 de 1993, enumera las funciones de este ministerio, entre ellas, la de: "18. Reservar, alindar y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar sus usos y funcionamiento".

Que el numeral 11 del artículo 6 del Decreto Ley 216 de 2003 le asignó al Despacho del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la función de declarar, delimitar y alindar las áreas del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales, entre otras.

Que en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar, reservar y alindar el Parque Nacional Natural "Serranía de los Churumbelos - Auka Wasi", con un área aproximada de noventa y siete mil ciento ochenta y nueve coma seis hectáreas, (97.189,6 Ha) distribuida por departamentos y municipios así:

Caquetá con 1.500,1 hectáreas, Cauca con 87.652,5 hectáreas, Huila con 3.065,06 hectáreas y Putumayo con 4.330,3 hectáreas, de acuerdo a lo manifestado en el siguiente cuadro:

ES EL FOTOCOPIA TOMA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO TERRITORIAL
SECRETARIA GENERAL

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Serranía de Los Churumbelos- Auka Wasi"

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AREA MUNICIPAL (HAS)*	AREA DENTRO DEL PARQUE (HAS)**	PORCENTAJE DEL PARQUE NACIONAL DENTRO DEL DEPARTAMENTO	PORCENTAJE DEL PARQUE NACIONAL DENTRO DE LOS MUNICIPIOS
CAQUETA	San José de la Fragua	116.196,5	1.500,1	1,5	1,5
CAUCA	Piamonte	108.097,2	37.211,1	90,2	38,3
	Santa Rosa	349.702,3	50.441,4		51,9
HUILA	Acevedo	61.657,8	995,7	3,8	1,0
	Palestina	20.030,4	2.711,0		2,8
PUTUMAYO	Mocóa	134.346,5	4.330,3	4,5	4,5
TOTAL		790.030,7	97.189,6	100,0	100,0

* Area obtenida con cálculos del SIG por tanto es probable que no corresponda exactamente con la establecida en las ordenanzas de creación de los municipios.

** Los límites municipales que interceptan con en Parque Nacional Natural fueron obtenidos directamente de la oficina de desdelindes del Instituto Geográfico Agustín Codazzi sobre las planchas análogas 430, 431 y 412 a escala 1:100.000. Mayo de 2,007.

Existe un litigio limitrofe entre los departamentos de Caquetá, Cauca y Huila y por ende en estos municipios; la obtención del límite del municipio de Piamonte, fue realizada a partir de la interpretación de la Ordenanza No. 024 de 1996 (Noviembre 18) "Por la cual se crea el Municipio de Piamonte, en el departamento del Cauca y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO SEGUNDO. Las coordenadas extremas del área que se declara, reserva y alindera el presente acto administrativo como Parque Nacional Natural Serranía de Los Churumbelos - Auka Wasi son:

No.	LATITUD	LONGITUD	X	Y	EXTREMOS
1	1° 37' 55.79" N	76° 10' 25.24" W	1100577,60	672266,03	NORTE
2	1° 37' 42.67" N	76° 7' 16.93" W	1106399,05	671865,67	ESTE
3	1° 04' 31.74" N	76° 30' 55.71" W	1062555,17	610694,28	SUR
4	1° 06' 47.08" N	76° 35' 27.64" W	1054147,23	614849,88	OESTE

ARTÍCULO TERCERO. La descripción de los puntos de alindamiento establecidos para el Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos – Auka Wasi, es la siguiente:

Se parte del cauce principal del río Guarapas, frente a la desembocadura de otro afluente sin nombre sobre la margen izquierda, a una altura de 2.300 m.s.n.m., en donde se localiza el punto **No. 1 (X= 1'097.878,95 Y= 671.400,64; longitud 76°11'52,55" W, latitud 1° 37' 27,66" N)**. De este punto se continúa por el cauce principal del río Guarapas aguas abajo, hasta llegar a la siguiente desembocadura de un afluente sin nombre, sobre la margen derecha aguas abajo, sobre la cota 2.300 m.s.n.m, recorriendo una distancia de 555 metros donde se localiza el punto **No. 2 (X= 1'098.134,16 Y= 671.750,15; longitud 76°11'44,29" W, latitud 1° 37' 39.03" N)**. De este punto se continúa aguas arriba por este afluente sin nombre, hasta llegar a la confluencia con otro afluente sin nombre, recorriendo una distancia de 188 metros en donde se ubica el punto **No. 3 (X= 1'098.296,42 Y= 671.672,48; longitud 76°11'39,04" W, latitud 1° 37' 36,50" N)**. De este punto se continúa aguas arriba por este afluente hasta llegar a su nacimiento sobre la cota 2.300 m.s.n.m., recorriendo una distancia de 521 metros, en donde se localiza el **No. 4 (X= 1'098.739,49, Y= 671.816,96; longitud 76°11'24,70" W, latitud 1° 37' 41,20" N)**. De este punto se continúa por la divisoria de aguas de las quebradas El Retiro (por el norte) y Aguas Claras (Por el sur), en sentido noreste cruzando las cotas 2.300 y 2.200, hasta llegar al cauce principal de la Quebrada de Aguas Claras, sobre la desembocadura de una quebrada sin nombre localizada en el margen derecha, recorriendo un distancia de 1 Kilómetro 930 metros, donde se ubica el punto **No. 5 (X= 1'100.496,07, Y= 672.251,12; longitud 76°10'27,88" W, latitud 1° 37' 55,31" N)**. De este punto se continúa por esta quebrada aguas arriba hasta llegar a una confluencia de esta quebrada, con un afluente que se localiza sobre la margen derecha, recorriendo una distancia de 134 metros donde

"Por medio de la cual se declara, reserva y alíndera el Parque Nacional Natural Serranía de Los Churumbelos- Auka Wasi"

se localiza el punto No. 6 (X= 1'100.627,04, Y= 672.256,03; longitud 76°10'23,64" W, latitud 1° 37'55,47" N). De este punto se continúa por la divisoria de aguas, en sentido suroriental, hasta llegar al cruce entre la cota 2.300 m.s.n.m., y una quebrada sin nombre, recorriendo una distancia de 1 Kilómetro 640 metros en donde se localiza el punto No. 7 (X = 1'101.922.47, Y= 671.378,83; longitud 76°09'41,75" W, latitud 1° 37' 26,89" N). De este punto se continúa en dirección oriental por el eje principal de una quebrada sin nombre que hace parte del sistema de la Quebrada La Cascajosa, pasando por las cotas desde la 2.300 hasta la 1.900 m.s.n.m, hasta llegar a la confluencia de este afluente con el cauce principal de la quebrada La Cascajosa, recorriendo una distancia de 5 kilómetros 455 metros, en donde se ubica el punto No. 8 (X=1'106.399,05 Y= 671.865,67; longitud 76°07'16,93" W, latitud 1° 37' 42,67" N). De este punto se continúa aguas arriba por la quebrada La Cascajosa, en sentido suroeste hasta llegar a su nacimiento, recorriendo una distancia de 7 kilómetros 665 metros, en donde se ubica el punto No. 9 (X= 1'101.977.83, Y= 668.529.85, longitud 76°09'40,00" W, latitud 1° 35' 54,15" N). De este punto se continúa en línea recta en sentido suroeste, cruzando la divisoria de aguas de los ríos Guarapas, en la parte noroeste, el río Suaza en la parte nororiental y el río Fragua en parte sur, hasta llegar al nacimiento de la Quebrada La Fraguosa, recorriendo una distancia de 4 kilómetros 800 metros en donde se localiza el punto No. 10 (X= 1'098.838,83 Y= 664.898,45; longitud 76°11'21,59" W, latitud 1° 33' 55,98" N). De este punto se continúa desde nacimiento de la quebrada La Fraguosa, aguas abajo siguiendo por el cauce principal hasta llegar a la confluencia de esta, con la Quebrada Caño Agachado, en donde se forma el río Fragua, recorriendo una distancia de 8 kilómetros 308 metros, en donde se ubica el punto No. 11 (X= 1'103.280,74 Y= 661.829,30; longitud 76°08'57,95" W, latitud 1° 32' 16,01" N). De este punto se continúa por el eje principal del río Fragua, aguas abajo en sentido suroeste, recorriendo una distancia de 37 kilómetros 74 metros, hasta llegar a la desembocadura de uno de sus afluentes ubicado a una altura de 800 metros sobre el nivel medio del mar aproximadamente, donde se ubica el punto No. 12 (X= 1'094.161,11 Y= 636.547,22; longitud 76°13'53,24" W, latitud 1° 18' 33,11" N). De este punto se continúa por el afluente sin nombre, aguas arriba hasta cortar la cota 900 m.s.n.m., recorriendo una distancia de 746 metros, en donde se ubica el punto No. 13 (X= 1'094.766,56 Y= 636.205,84; longitud 76°13'33,66" W, latitud 1° 18' 21,99" N). De este punto se continúa por la cota 900 m.s.n.m, en sentido suroeste, hasta encontrar la divisoria de aguas de dos quebradas sin nombre, que pertenecen al sistema del río Fragua, recorriendo una distancia de 23 kilómetros 797 metros en donde se localiza el punto No. 14 (X= 1'089.318,51 Y= 624.667,96; longitud 76°16'29,99" W, latitud 1° 12' 6,45" N). De este punto se continúa en sentido suroccidente, hasta llegar al nacimiento de una quebrada sin nombre, recorriendo una distancia de 1 Kilómetro 10 metros en donde se localiza el punto No. 15 (X= 1'088.401,39 Y= 624.263,89; longitud 76°16'59,66" W, latitud 1° 11' 53,30" N). Se continúa por este nacimiento aguas abajo hasta llegar a la desembocadura sobre el río Fragua, margen derecha aguas abajo, recorriendo una distancia de 1 Kilómetro 25 metros donde se ubica el punto No. 16 (X= 1.087.469,44 Y= 624.447,23; longitud 76°17'29,80" W, latitud 1° 11' 59,28" N). Se continúa por el cauce principal del río Fragua, aguas abajo en sentido sur, hasta llegar a la desembocadura de una quebrada en el río Fragua, localizada en la margen derecha, aguas abajo, después de recorrer una distancia de 3 Kilómetros 677 metros, en donde se localiza el punto No. 17 (X= 1'086.369,44 Y= 621.788,89; longitud 76°18'5,40" W, latitud 1° 10'32,75" N). De este punto se continúa por esta quebrada sin nombre aguas arriba hasta encontrar el primer afluente sobre la margen derecha, recorriendo una distancia de 2 kilómetros 556 metros, en donde se ubica el punto No. 18 (X= 1'084.108,33 Y= 622.369,45; longitud 76°19'18,52" W, latitud 1° 10'51,67" N). De este punto se

SECRETARIA GENERAL

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Serranía de Los Churumbelos- Auka Wasi"

continúa por este afluente hasta su nacimiento sobre la cota 600 m.s.n.m., recorriendo una distancia de 849 metros, en donde se ubica el punto **No. 19** (X= 1'084.549,57 Y= 623.049,17; longitud 76°19'4.25" W, latitud 1°11'13.79" N). Se continúa por la cota 600 m.s.n.m., en sentido noroeste hasta encontrar una quebrada sin nombre que hace parte del sistema del río Fragua, recorriendo una distancia de 2 Kilómetros 529 metros en donde se ubica el punto **No. 20** (X= 1'083.283,39 Y= 624.354,48; longitud 76°19'45.19" W, latitud 1° 11'56.30" N). Se continúa por este afluente aguas arriba hasta encontrar la cota 700 m.s.n.m., recorriendo una distancia de 763 metros en donde se ubica el punto **No. 21** (X= 1'083.760,31 Y= 624.853,58; longitud 76°19'29.76" W, latitud 1° 12'12.54" N). Se continúa por la cota 700 en sentido suroeste, se cruza un drenaje y se toma el siguiente brazo, recorriendo una distancia de 2 Kilómetros 915 metros en donde se ubica el punto **No. 22** (X= 1'081.948,54 Y= 624.346,18; longitud 76°20'28.36" W, latitud 1° 11'56.04" N). Se continúa aguas arriba por este drenaje, en sentido suroeste, pasando por un afluente que desemboca sobre la margen derecha del mismo aguas arriba, hasta encontrar la cota 900 m.s.n.m., recorriendo una distancia de 1 Kilómetro 244 metros en donde se ubica el punto **No. 23** (X= 1'080.775,01 Y= 624.019,82; longitud 76°21'06.32" W, latitud 1° 11'45.42" N). Se continúa por la cota 900 m.s.n.m, cruzando varios drenajes, entre ellos el río Congar, hasta encontrar un nacimiento que drena al río Tambor, recorriendo una distancia de 20 Kilómetros 135 metros en donde se ubica el punto **No. 24** (X= 1'076.788,03 Y= 617.424,25; longitud 76°23'15.33" W, latitud 1° 08'10.74" N). De este punto se continúa por el nacimiento de esta quebrada aguas abajo hasta llegar a la desembocadura sobre el río Tambor, recorriendo una distancia de 1 Kilómetro 199 metros, en donde se localiza el punto **No. 25** (X= 1'075.766,66 Y= 616.930,55; longitud 76°23'48.37" W, latitud 1° 7'54.68" N). De este punto se continúa sobre el eje principal del río Tambor, aguas abajo, hasta llegar a cortar la cota 500 m.s.n.m., después de recorrer una distancia de 1 kilómetro 13 metros en donde se ubica el punto **No. 26** (X= 1'076.086,97 Y= 616.011,12; longitud 76°23'38.01" W, latitud 1° 7'24.74" N). De este punto se continúa por la cota 500 m.s.n.m., en sentido suroeste, hasta encontrar un afluente del Río Inchiyaco, recorriendo una distancia de 2 kilómetros 35 metros en donde se ubica el punto **No. 27** (X= 1'075.057,17 Y= 614.724,03; longitud 76°24'11.33" W, latitud 1° 6'42.85" N). Se continúa por este drenaje aguas arriba en sentido noroeste hasta encontrar la cota 600 m.s.n.m., recorriendo una distancia de 548 metros en donde se ubica el punto **No. 28** (X= 1'074.652,72 Y= 615.068,78; longitud 76°24' 24.41" W, latitud 1° 6'54.07" N). Se continúa por esta cota en sentido oeste, hasta encontrar el cauce principal del río Inchiyaco, recorriendo una distancia de 4 kilómetros 349 metros en donde se ubica el punto **No. 29** (X= 1'072.355,63 Y= 615.237,039; longitud 76°25' 38.70" W, latitud 1° 6'59.57" N). Se continúa por el cauce principal del río Inchiyaco, aguas arriba, hasta llegar a una confluencia de este, con un afluente localizado a mano izquierda, se sigue por este aguas arriba, hasta su nacimiento, localizado a una altura de 1.100 m.s.n.m, recorriendo una distancia de 2 kilómetros 562 metros en donde se localiza el punto **No. 30** (X= 1'070.190,28 Y= 615.937,50; longitud 76°26' 48.73" W, latitud 1° 7'22.39" N). De este punto se continúa por la divisoria de aguas en sentido suroeste hasta llegar al cauce principal del río Caquetá, localizado sobre la cota 400 m.s.n.m., recorriendo una distancia de 17 Kilómetros 511 metros en donde se localiza el punto **No. 31** (X= 1'056.772,46 Y= 611.45546; longitud 76°34' 02.74" W, latitud 1° 04'56.56" N). Se continúa aguas arriba por el cauce principal del río Caquetá, hasta llegar frente a la desembocadura de la quebrada Palmicha, localizada sobre la margen izquierda aguas arriba, recorriendo una distancia de 635 metros en donde se localiza el punto **No. 32** (X= 1'056.642,84 Y= 612.037,79; longitud 76°34' 06.934" W, latitud 1° 05'15.51" N). A partir de este punto se continúa por la quebrada Palmicha, aguas arriba hasta llegar a su nacimiento, recorriendo una distancia de

ORIGINAL
TOS DEL
Y
GENERAL

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Serranía de Los Churumbelos- Auka Wasi"

2 kilómetros 879 metros de longitud, en donde se localiza el punto No. 33 (X= 1'054.373.61 Y= 612.943.06; longitud 76°35' 20.32" W, latitud 1° 05'45.00" N). De este punto se continúa por la divisoria de aguas entre los ríos Mocoa margen occidental y Caquetá, margen oriental, tomando como referente, siempre a mano derecha las siguientes quebradas: La Guadua, El Derrumbe, El Aguacate, Las Palmas, La Pedregosa y La Tortuga, hasta llegar nuevamente al cauce principal del río Caquetá, sobre la cota 600 m.s.n.m., después de recorrer una distancia de 18 kilómetros 321 metros, en donde se localiza el punto No. 34 (X= 1'060.000.00 Y= 625.407.09; longitud 76°32' 18.27" W, latitud 1° 12'30.74" N). De este punto se cruza el río Caquetá y se toma un drenaje en sentido noreste, aguas arriba, pasando tres afluentes, por la margen derecha, sigue por su eje principal, hasta llegar a la altura de la cota 812 m.s.n.m., después de recorrer una distancia de 2 kilómetros 441 metros, en donde se localiza el punto No. 35 (X= 1'062.048.11 Y= 626.053.43; longitud 76°31' 12.02" W, latitud 1° 12'51.77" N). Se continúa por la divisoria aguas en sentido noreste, hasta encontrar el punto de confluencia de dos drenajes sin nombres, sobre la cota 800 m.s.n.m., en donde se localiza el punto 36, después de haber recorrido una distancia de 6 kilómetros 395 metros punto No. 36 (X= 1'064.919.45, Y= 631.077.78; longitud 76°29' 39.11" W, latitud 1° 15'35.32" N). De este punto se continúa en sentido este, ascendiendo a la cota 900 m.s.n.m. y luego descendiendo hasta la cota 750 m.s.n.m., encontrándose el cauce principal de un drenaje sin nombre, recorriendo una distancia de 2 kilómetros 334 metros, en donde se localiza el punto No. 37 (X= 1'067.149.53, Y= 631.438.068; longitud 76°28' 26.97" W, latitud 1° 15'47.03" N). Se continúa por el cauce principal de este drenaje aguas abajo, hasta desembocar en el río Mandiyaco, recorriendo una distancia de 1 kilómetro 886 metros, en donde se localiza el punto No. 38 (X=1'067.456.44, Y= 633.177.37; longitud 76°28' 17.03" W, latitud 1° 16'43.66" N). De este punto se continúa por el cauce principal del río Mandiyaco, en sentido noreste, aguas arriba hasta llegar a uno de sus nacimientos, localizado en la cota 2.630 m.s.n.m, se continúa por la divisoria de aguas y se localiza el punto en la zona más alta de la divisoria, en la cota 2.700 aproximadamente, recorriendo una distancia de 61 kilómetros 372 metros en donde se ubica el punto No. 39 (X= 1'096.426.97, Y= 660.943.76; longitud 76°12' 39.66" W, latitud 1° 31'47.27" N). De este punto se continúa en sentido norte por la divisoria de aguas de las cuencas de los ríos Mandiyaco en la margen occidental y Fragua en la margen oriental, cruza las curvas de nivel 2.800, 2.900 y la 3.000, se sigue por la misma divisoria, hasta llegar a una bifurcación sobre la cota 2.860 m.s.n.m., recorriendo una distancia de 6 kilómetros 948 metros en donde se ubica el punto 40 (X= 1'097.744.00 Y= 666.028.05; longitud 76°11'56.99" W, latitud 1°34'32.77" N). Se continúa por la divisoria de aguas en sentido noroeste, cruzando las curvas de nivel 2.800, 2.700 y 2.600, y se llega al nacimiento de un río sin nombre, recorriendo una distancia de 1 kilómetro 367 metros en donde se ubica el punto 41 (X= 1'096.924,97, Y= 666.743,37; longitud 76°12'23.47" W, latitud 1°34'56.06" N). Se toma el nacimiento y se continúa por el cauce principal de este río, aguas abajo hasta encontrar la segunda desembocadura de un afluente del mismo, sobre la margen derecha, recorriendo una distancia de 1 kilómetro 531 metros en donde se ubica el punto 42 (X= 1'096.224,745 Y= 667.805,09; longitud 76°12'46.11" W, latitud 1°35'30.64"N). De este punto se continúa por este afluente aguas arriba hasta su nacimiento, recorriendo una distancia de 732 metros en donde se coloca el punto 43 (X= 1'096.579.25 Y= 668.439.64; longitud 76°12'34.63" W, latitud 1°35'51.29" N). De este punto se continúa por la divisoria de aguas en sentido noroeste y se llega al punto más alto de la misma, ubicado a una altura aproximada de los 2.520 m.s.n.m., recorriendo una distancia de 291 metros en donde se ubica el punto 44 (X= 1'096.699.19 Y= 668.703.68; longitud 76°12'30.75" W, latitud 1°35'59.88" N). De este punto se continúa en sentido noroeste por la parte más alta de la

COPIA ORIGINAL
 PARA LOS
 ARCHIVOS DEL
 MINISTERIO DE VIVIENDA Y
 DESARROLLO TERRITORIAL
 SECRETARIA GENERAL

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Serranía de Los Churumbelos- Auka Wasi"

divisoria, recorriendo una distancia de 1 Kilómetro 306 metros, en donde se ubica el punto 45 (X= 1'095.992,87 Y= 669.697,63; longitud 76°12'53.58" W, latitud 1° 36'32.25" N). Se continúa por la divisoria de aguas en sentido nororiental, hasta encontrar uno de los nacimientos del río Guarapas, localizada en la cota 2.440 m.s.n.m. recorriendo una distancia de 762 metros en donde se localiza el punto 46 (X= 1'096.663,72 Y= 670.023,00; longitud 76°12'31.88" W, latitud 1° 36'42.83" N). De este punto se continúa aguas abajo por el río Guarapas, recorriendo una distancia de 2 Kilómetros 27 metros, hasta encontrar el punto No. 1.

Desde el punto 8 al punto 11, el límite es compartido con el Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos. Desde el punto 11 hasta el punto 14 con el Parque Nacional Natural Alto Fragua Indiwasi.

Los puntos establecidos, con Coordenadas Planas de Gauss, Coordenadas Geográficas y distancias de cada uno de los segmentos correspondientes, entre cada uno de los puntos, se relacionan en el siguiente cuadro:

ORDEN	X	Y	LONGITUD	LATITUD	SEGMENTO	DISTANCIA (MTS)
1	1097878,95	671400,64	76° 11' 52.55"	1° 37' 27.66" N	1-2	555
2	1098134,16	671750,15	76° 11' 44.29"	1° 37' 39.03" N	2-3	188
3	1098296,42	671672,48	76° 11' 39.04"	1° 37' 36.50" N	3-4	521
4	1098739,49	671816,96	76° 11' 24.70"	1° 37' 41.20" N	4-5	1930
5	1100496,07	672251,12	76° 10' 27.88"	1° 37' 55.31" N	5-6	134
6	1100627,04	672256,03	76° 10' 23.64"	1° 37' 55.47" N	6-7	1640
7	1101922,47	671378,83	76° 9' 41.75"	1° 37' 26.89" N	7-8	5455
8	1106399,05	671865,67	76° 7' 16.93"	1° 37' 42.67" N	8-9	7665
9	1101977,83	668529,85	76° 9' 40.00"	1° 35' 54.15" N	9-10	4800
10	1098838,83	664898,46	76° 11' 21.59"	1° 33' 55.98" N	10-11	8308
11	1103280,74	661829,30	76° 8' 57.95"	1° 32' 16.01" N	11-12	37074
12	1094161,11	636547,22	76° 13' 53.24"	1° 18' 33.11" N	12-13	746
13	1094766,56	636205,85	76° 13' 33.66"	1° 18' 21.99" N	13-14	23797
14	1089318,51	624667,96	76° 16' 29.99"	1° 12' 6.45" N	14-15	1010
15	1088401,39	624263,89	76° 16' 59.66"	1° 11' 53.30" N	15-16	1025
16	1087469,44	624447,23	76° 17' 29.80"	1° 11' 59.28" N	16-17	3677
17	1086369,44	621788,89	76° 18' 5.40"	1° 10' 32.75" N	17-18	2556
18	1084108,33	622369,45	76° 19' 18.52"	1° 10' 51.67" N	18-19	849
19	1084549,57	623049,17	76° 19' 4.25"	1° 11' 13.79" N	19-20	2529
20	1083283,39	624354,49	76° 19' 45.19"	1° 11' 56.30" N	20-21	763
21	1083760,31	624853,59	76° 19' 29.76"	1° 12' 12.54" N	21-22	2915
22	1081948,54	624346,18	76° 20' 28.36"	1° 11' 56.04" N	22-23	1244
23	1080775,01	624019,82	76° 21' 6.32"	1° 11' 45.42" N	23-24	20135
24	1076788,03	617424,25	76° 23' 15.33"	1° 8' 10.74" N	24-25	1199
25	1075766,66	616930,55	76° 23' 48.37"	1° 7' 54.68" N	25-26	1013
26	1076086,97	616011,12	76° 23' 38.01"	1° 7' 24.74" N	26-27	2035
27	1075057,17	614724,03	76° 24' 11.33"	1° 6' 42.85" N	27-28	548
28	1074652,72	615068,78	76° 24' 24.41"	1° 6' 54.07" N	28-29	4349
29	1072355,63	615237,04	76° 25' 38.70"	1° 6' 59.57" N	29-30	2562
30	1070190,28	615937,50	76° 26' 48.73"	1° 7' 22.39" N	30-31	17511
31	1056772,46	611455,46	76° 34' 2.74"	1° 4' 56.56" N	31-32	635
32	1056642,84	612037,79	76° 34' 6.93"	1° 5' 15.51" N	32-33	2879
33	1054373,61	612943,06	76° 35' 20.32"	1° 5' 45.00" N	33-34	18321
34	1060000,00	625407,09	76° 32' 18.27"	1° 12' 30.74" N	34-35	2441
35	1062048,11	626053,43	76° 31' 12.02"	1° 12' 51.77" N	35-36	6395
36	1064919,45	631077,78	76° 29' 39.11"	1° 15' 35.32" N	36-37	2334
37	1067149,53	631438,06	76° 28' 26.97"	1° 15' 47.03" N	37-38	1886
38	1067456,44	633177,37	76° 28' 17.03"	1° 16' 43.66" N	38-39	61372
39	1096426,97	660943,76	76° 12' 39.66"	1° 31' 47.27" N	39-40	6948
40	1097744,00	666028,05	76° 11' 56.99"	1° 34' 32.77" N	40-41	1367
41	1096924,97	666743,37	76° 12' 23.47"	1° 34' 56.06" N	41-42	1531
42	1096224,74	667805,09	76° 12' 46.11"	1° 35' 30.64" N	42-43	1309
43	1096579,25	668439,64	76° 12' 34.63"	1° 35' 51.29" N	43-44	1309
44	1096699,19	668703,68	76° 12' 30.75"	1° 35' 59.88" N	44-45	1309
45	1095992,87	669697,63	76° 12' 53.58"	1° 36' 32.25" N	45-46	1309
46	1096663,72	670023,00	76° 12' 31.88"	1° 36' 42.83" N	46-47	1309

SECRETARIA GENERAL

EL ORIGINAL
DE LOS ARCHIVOS DEL
MINISTERIO DE INTERIORES Y
DE JUSTICIA

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Serranía de Los Churumbelos- Auka Wasi"

ARTÍCULO CUARTO. Los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural "Serranía de los Churumbelos - Auka Wasi", son los siguientes:

1. Contribuir a la conservación del arreglo corológico entre ecosistemas subandinos, premontanos y de la planicie amazónica, que garantice la conectividad entre la biota de los Andes y la Amazonía.
2. Conservar los ecosistemas y comunidades de páramo, selva andina, selva subandina y selva del piedemonte amazónico localizados en el ramal centro-oriental del Sur de los Andes Colombianos
3. Contribuir a la conservación de especies andinas y amazónicas consideradas en categorías de riesgo de extinción o con distribución restringida.
4. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales derivados del área, en especial la regulación del recurso hídrico en las áreas aportantes a las cuencas de los ríos Caquetá y Putumayo
5. Contribuir a la conservación, uso y manejo del patrimonio material e inmaterial necesarios para la preservación de las prácticas culturales de las etnias indígenas que hacen uso tradicional del territorio Auka Wasi en la Serranía de los Churumbelos.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro del área alinderada en la presente resolución, se prohíbe la adjudicación de baldíos, las actividades contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977 así como todas aquellas diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, sin perjuicio del cumplimiento de la función ecológica inherente al ejercicio de los mismos y la limitación en el uso que se impone en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 622 de 1977, no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada en la presente resolución, con posterioridad a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO OCTAVO. El Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos - Auka Wasi, se regulará y administrará conforme a las disposiciones contenidas en el Libro 2° Título II Capítulo V Sección I del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente), el Decreto 622 de 1977 o la disposición que lo derogue, modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución deberá fijarse en los despachos de las gobernaciones de Cauca, Caquetá, Huila y Putumayo, en las alcaldías municipales de Santa Rosa y Piamonte (Departamento de Cauca), San José de Fragua (Caquetá), Acevedo y Palestina (Departamento de Huila) y Mocoa (Departamento de Putumayo), en la forma prevista por el artículo 55 del Código de

COPIA ORIGINAL
 ARCHIVOS DEL
 DEPARTAMENTO DE
 SECRETARÍA GENERAL

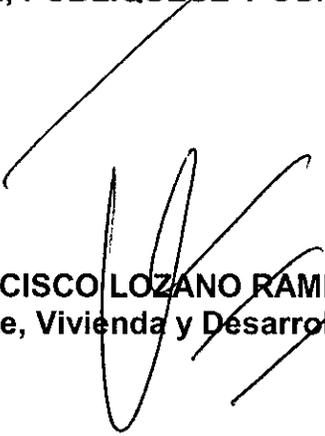
40
108

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Serranía de Los Churumbelos- Auka Wasi"

Régimen Político y Municipal, e inscrito ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1250 de 1970.

ARTÍCULO DECIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN FRANCISCO LOZANO RAMIREZ
Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

"ES FUEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE EXISTE EN LOS ARCHIVOS DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL"
SECRETARIA GENERAL